

# Boletín Oficial

de la provincia de Murcia



Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los veinte días de promulgadas, si en ellas no se dispusiera otra cosa.

No se publicarán en este periódico ningún edicto ó disposición oficial que no esté autorizado por el Sr. Gobernador civil.

Los números que no se reclamen dentro de los ocho días, no se servirán sin previo pago de su importe.

Las Corporaciones Provinciales y Municipales, vienen obligadas al pago de todos los anuncios de subastas que manden publicar aun cuando aquéllas resultaren desiertas por falta de rematantes, con arreglo á lo dispuesto en las Reales órdenes de 18 de Marzo de 1904 y 7 de Febrero de 1906.

### PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

En la capital, un mes, pago adelantado. 5 pts.  
Fuera, por razón de franqueo, trimestre. 18 »  
A los Ayuntamientos, un semestre. . . 25 »

### ADMINISTRACIÓN É IMPRENTA

Victorio, 1 y 7 y 9 (accesorio.)  
Cartagena: D. Gregorio Segura, Duque 1 y 3.

Los anuncios de subastas, los judiciales y demás disposiciones que devenguen derechos de inserción, se insertarán previo abono con arreglo á la siguiente

### Tarifa de inserciones.

	Pts.
De 1 á 100 líneas, cada línea del ancho de una columna. . .	0'50
De 101 á 200, cada línea de las que excedan de 100. . .	0'40
De 201 en adelante, cada línea de las que excedan de 200. . .	0'30

## PARTE OFICIAL

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey Don Alfonso XIII, (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantes Don Jaime y Doña Beatriz, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.  
(«Gaceta» núm. 119 de 29 Abril.)

### MINISTERIO DE MARINA

#### EXPOSICION

Señor: El Reglamento para la constitución y funcionamiento de la Junta Consultiva de la Dirección general de Navegación y Pesca Marítima, creada por la ley de Fuerzas navales de 7 de Enero de 1908, fué aprobado con carácter provisional por Real decreto de 10 de Agosto de 1900 para que rigiera por dos años, durante los cuales la experiencia pondría de relieve las modificaciones que deban introducirse en él para la constitución de las sucesivas Juntas.

Ajustándose á este principio, dispuso el artículo 19 de dicho Reglamento que antes de disolverse la primera Junta Consultiva, por haber transcurrido los dos años de su duración, dejara redactado el proyecto de Reglamento que regule para el futuro la composición de aquélla, los procedimientos electorales para la designación de sus Vocales y su funcionamiento.

En cumplimiento de este precepto, la expresada Junta, antes de terminar su vida oficial en 31 de Diciembre último, dejó redactado el proyecto de Reglamento por el que ha de regirse en lo sucesivo, cuyo proyecto ha sido informado por el Consejo de Estado en pleno, de conformidad con el cual el Ministro que suscribe tiene el honor de someter á V. M. el adjunto Real decreto por el que se aprueba el Reglamento definitivo para la constitución y funcionamiento de la mencionada Junta Consultiva.

Madrid 15 de Abril de 1911.—SEÑOR: A L. R. P. de V. M., José Pidal.

### REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Marina, y de acuerdo con Mi Consejo de Ministros y con el informe del Consejo de Estado en pleno.

Vengo en aprobar el adjunto Reglamento definitivo para la Constitución y funcionamiento de la Junta Consultiva de la Dirección general de Navegación y Pesca Marítima.

Dado en Palacio á quince de Abril de mil novecientos once.—ALFONSO.—El Ministro de Marina, José Pidal.

### REGLAMENTO

definitivo para la constitución y funcionamiento de la Junta Consultiva de la Dirección general de Navegación y Pesca Marítima.

Artículo 1.º La Junta consultiva de la Dirección general de Navegación y Pesca Marítima, creada por la ley de 7 de Enero de 1908, la constituirán los representantes de los Departamentos ministeriales y Centros directivos, y las entidades, clases é industrias marítimas que se expresan en los artículos siguientes.

Se dividirá en dos Secciones, una de Navegación y otra de Pesca, pudiendo las Secciones subdividirse en comisiones, según se determina en el art. 19 del presente Reglamento.

Art. 2.º Será Presidente de la Junta y sus dos Secciones el Director general de Navegación y Pesca Marítima.

Art. 3.º Formarán la Sección de Navegación de esta Junta cuatro clases de Vocales:

- Representantes nombrados por los Departamentos ministeriales y Centros directivos.
- Representantes designados por entidades.
- Representantes elegidos por clases é industrias.
- Representantes de navieros ó compañías de navegación de más de 20.000 toneladas.

Art. 4.º Serán Vocales de la Sección de Navegación como representantes de los departamentos ministeriales y centros directivos:

- Uno nombrado por el Ministerio de Fomento.
- Otro por el de Instrucción Pública.
- Otro por el de Estado.
- Otro por el de Hacienda.
- Otro por el de Gobernación.
- El Jefe de la Sección de Navegación de la Dirección general; y
- El Secretario de la misma, que lo será de la Junta y de la Sección de Navegación.

Art. 5.º Las entidades expresadas á continuación, tendrán derecho á designar colectivamente un representante como Vocal de la Sección de Navegación:

- El Consejo Superior de Fomento.
- El Consejo de Emigración.
- El Consejo de Sanidad.
- Las Juntas de Obras de puertos.
- Las Camaras de Comercio que tengan Sección de Navegación.
- La Liga marítima española.
- Las Asociaciones de Capitanes y Pilotos que cuenten más de cien socios en la una. Con el acta de la elección remitirán estas Asociaciones á la Dirección general de Navegación, certificaciones que acrediten su existencia legal y el número de socios de que se componen, según las listas de recaudación de las cuotas mensuales que abonen, cuando se les invite á hacerlo por medio de los periódicos oficiales.

Todos los representantes deberán pertenecer á cualquiera de las entidades que les elijan.

Art. 6.º Tendrán derecho á elegir un Vocal de la Sección de Navegación las clases é industrias siguientes:

- Los navieros y Compañías nacionales de buques dedicados á la navegación de gran cabotaje y de altura.
- Los navieros y Compañías nacionales de vapores dedicados al cabotaje.
- Los navieros y Compañías nacionales de veleros dedicados al cabotaje.
- Los navieros y Compañías nacionales de líneas subvencionadas por el Estado, que no hayan votado en las elecciones de los números primeros y segundo.
- Los constructores navales.
- Los Prácticos de puerto y de costa.
- Los Patronos de cabotaje.
- Los Fogoneros habilitados y los Fogoneros embarcados como tales en buques nacionales, y
- Los marineros embarcados como tales, también en buques nacionales.

Tendrán derecho á elegir dos Vocales de la Sección de Navegación:

- Los Capitanes y Pilotos.
  - Los Maquinistas navales.
- Los representantes de todas las clases é industrias deberán pertenecer precisamente á aquella que los elija.

Art. 7.º Cada naviero ó Compañía nacional que posea más de 20.000 toneladas de registro bruto en buques españoles, tendrá derecho á designar un representante co-

mo Vocal de la Sección de Navegación.

Para acreditar este derecho y ser admitido el representante del naviero ó Compañía al ejercicio del cargo de Vocal, presentará en la Dirección general de Navegación y Pesca Marítima, con el documento fehaciente justificativo de su representación, un certificado del Director local del puerto donde estén inscritos los buques, expresivo de la propiedad de los mismos y de su tonelaje bruto.

Las Compañías ó navieros que hagan uso de este derecho, no podrán tomar parte en ninguna votación para Vocales de los mencionados en el art. 6.º

Art. 8.º Para la elección de los representantes de las clases marítimas á que se refiere el art. 6.º, se observarán las reglas siguientes:

a) Cada naviero ó Compañía naviera tendrán un voto por cada 500 toneladas de registro bruto que posea, pudiendo sumarse varios propietarios de buques de menos de 500 toneladas para reunir las 500 que se requieren para reunir un voto, ó si suman un múltiplo de este número, podrán emitir tantos votos como sea el múltiplo.

Tanto en buque suelto como en suma de varios, no se tomará en consideración los residuos menores de 500 toneladas.

Los navieros ó Compañías de buques de vela dedicados al cabotaje tendrán un voto por cada cien toneladas de registro bruto que posean.

El día designado para la elección, los navieros ó Compañías navieras entregarán al Director local de Navegación del puerto donde estén inscritos sus buques, una papeleta indicando el número de votos que les corresponde y el nombre de los candidatos que eligen.

El expresado Director comprobará si es cierta la representación alegada por el votante, y á las cuatro de la tarde verificará el escrutinio, acompañado de dos navieros que suscribirán con él el acta duplicada del mismo, en la que harán constar á qué clase de Armadores corresponde la elección, los nombres de los que han obtenido votos y cuantos cada uno.

Una de estas actas la remitirá el Director local de Navegación y Pesca al Director general, y la otra quedará archivada en la Comandancia de Marina respectiva.

b) Los constructores navales votarán, entregando el día que se les designe en la Dirección local de Navegación de su vecindad, una papeleta con el nombre del candidato y la fecha y firma del elector,

exhibiendo al propio tiempo el recibo corriente de la contribución para acreditar que ejerce alguna de las industrias de construcción naval.

El Director local de Navegación remitirá al día siguiente de la votación a la Dirección general las papeletas recibidas y una relación de los votantes, expresando a continuación de cada nombre la industria que ejerce. La Dirección general hará el escrutinio y proclamará al elegido.

c) Para la elección de los Vocales representantes de los Capitanes y Pilotos y de los Maquinistas navales se fijará un plazo de dos meses, durante los cuales, y previo aviso de la Autoridad local de Marina, el personal de dichas clases presentará su voto escrito en una papeleta con los nombres de los candidatos y la firma del votante, exhibiendo el título de su profesión; en el que la Autoridad de Marina pondrá la palabra «voto», la fecha y el sello de la oficina.

El Director local de Navegación de cada puerto recibirá las candidaturas, tomará nota de los electores y les devolverá el título que acredite su personalidad.

Los Capitanes y Pilotos que se encuentren en el extranjero entregarán su voto en la misma forma expuesta al Cónsul respectivo, dentro del mismo plazo de dos meses, cuyos votos serán remitidos por el Cónsul al Director general de Navegación por conducto del Ministerio de Estado.

Transcurridos los dos meses se declarará terminada la elección y quince días después se verificará el escrutinio, constituyendo la Mesa un Oficial de la Dirección y dos Pilotos o dos Maquinistas, según la elección que corresponda, designados entre los que a esa hora se encuentren en el local.

Del escrutinio levantará alta por duplicado, que firmará la Mesa, remitiendo una relación de los votantes, por orden alfabético, a la Dirección general de Navegación y Pesca Marítima y quedando la otra archivada en la Dirección local de Navegación.

d) En la misma forma se verificará la votación de los patronos de cabotaje.

e) Para la elección de los Fogoneros y marineros se fijará también un plazo de dos meses, durante los cuales entregarán al Director local de Navegación de la capital de cada provincia marítimas, una papeleta que contenga el nombre de los candidatos que elijan y un certificado del Capitán del buque en que se encuentren embarcados.

Este certificado lo dará el Capitán o Patrón una sola vez.

El último día de los dos meses, a las cuatro de la tarde, se constituirá la mesa, formada por un Oficial de la Dirección local y dos electores de la clase correspondiente, según se trate de la elección de Fogoneros o de la de marineros de los que se encuentren presentes en aquel acto.

Verificado el escrutinio, se extenderá acta por duplicado, que firmará la Mesa, haciendo constar la clase de elección de que se trata, el número de los votantes y el de los votos obtenidos por cada candidato.

Una de las actas quedará archivada en la Dirección local y la otra será remitida a la Dirección general.

Art. 9.º Formará la Sección de pesca de esta Junta, además del Director:

Un especialista en Zoología marítima.

El Jefe de la Sección de Pesca de la Dirección

Un Auxiliar de la misma Dirección.

El Secretario de la Dirección, que lo será de la Sección.

Un Vocal elegido por los armadores de los vapores de pesca.

Otro por los armadores de veleros pescadores con más de tres toneladas de arqueo bruto en las costas del Mediterráneo y más de siete en las del Océano, que es el límite puesto a las parejas del «bou».

Otro por los arrendatarios de almadraba; y

Otro por cada grupo de las provincias que se determinan a continuación, elegidos por las Juntas provinciales del grupo.

#### Grupos de provincias.

1. San Sebastián, Bilbao, Santander y Gijón.

2. Ferrol, Coruña, Villagarcía, Pontevedra y Vigo.

3. Huelva, Sevilla, Cádiz y Algeciras.

4. Málaga, Almería, Cartagena y Alicante.

5. Valencia, Tarragona y Barcelona.

6. Baleares.

7. Canarias.

La representación de los industriales de pesca deberá recaer precisamente en uno de la clase.

Sustituyendo esta Sección a la Junta Central de Pesca, quedan derogados los artículos 22 al 26, ambos inclusive, del Reglamento para el régimen y gobierno de la pesca marítima de 5 de Julio 1907.

Art. 10. Los propietarios de buques de pesca que sumen más de 1.000 toneladas de arqueo de registro bruto, tendrán derecho a designar un representante como Vocal de la Sección de Pesca, no pudiendo exceder de dos los Vocales de esta clase.

La justificación de este derecho se acreditará en la forma que establece el artículo 7.º

Art. 11. Para la elección de los Vocales de la Sección de Pesca, se observarán las reglas siguientes:

1. Los armadores de vapores dedicados a la pesca, votarán en la Dirección local donde esté matriculado el vapor, presentando el documento que acredite su propiedad y entregando en la Capitanía del puerto una papeleta firmada por cada vapor, en la cual escribirán el nombre de éste y el del candidato.

2. Los armadores de veleros pescadores, con más de tres toneladas de arqueo bruto en las costas del Mediterráneo y de siete en las del Océano, votarán en igual forma.

3. Los arrendatarios de pesqueros para almadrabas votarán, como los anteriores, entregando la papeleta firmada con el nombre del candidato, y el documento que acredite su personalidad en la Dirección local de Navegación del punto donde esté enclavada su almadraba, acreditando, además, con la presentación del último recibo, que se halla al corriente de pago del arrendamiento.

4. En cada una de estas elecciones el Director local de Navegación, acompañado de dos electores de la clase respectiva, de los que se hallen presentes a las cuatro de la tarde del día señalado para la elección, verificará el escrutinio, firmando los tres el acta duplicada, haciendo constar a qué clase corresponde la elección, los nombres de los que han obtenido votos y cuántos cada uno. Una de estas actas la remitirá el Director local a la Dirección general, y la otra se archivará en la Capitanía del puerto.

5. En la elección por grupos de provincias, cada Junta provincial de pesca elegirá por papeletas un candidato, y comunicará el resulta-

do de la votación al Director local de la provincia respectiva, el cual, a su vez, pondrá en conocimiento de la Dirección general el nombre del que haya obtenido más votos, y esta última hará el escrutinio por los grupos de provincias mencionados.

Art. 12. Además de los Vocales expresados en los artículos 9.º y 10, cuando en la Sección de Pesca de la Junta Consultiva vaya a tratarse un asunto sobre el cual haya lucha entre grandes intereses de la pesca, podrá la Dirección general, después de recabar el informe de las entidades ó regiones interesadas, por conducto de sus representantes oficiales ó legítimos, disponer, si así se considera oportuno, que comparezcan personalmente, con voz y voto, a las sesiones en que la Sección debiere sobre el asunto, los representantes que elijan para este objeto las Juntas de pesca de las provincias interesadas, previamente designadas por el Director general.

Cada uno de estos representantes será elegido por los Vocales que representen la misma clase de intereses en las Juntas provinciales designadas.

Esta elección se verificará entregando cada Vocal su papeleta al Comandante de Marina, Director local de Navegación, que presida la Junta provincial de pesca respectiva, el cual remitirá copia a la Dirección general, donde se hará el escrutinio.

Art. 13. El escrutinio general en ambas Secciones lo hará en la Dirección general de Navegación y Pesca Marítima, con las actas electorales recibidas de las Direcciones locales de Navegación, una Junta compuesta por el Director general, dos Jefes de Sección y el Secretario general.

Del resultado se dará cuenta a la Sección correspondiente de la Junta consultiva de la Dirección, cuando se reúna, así como de los escrutinios parciales recibidos de los puertos, para que ésta determine en definitiva sobre cada Vocal.

La Dirección general notificará su nombramiento a los Vocales que hayan obtenido mayoría.

En el caso de que del escrutinio resulte empate, se sortearán los nombres de los candidatos empatados, y el que la suerte designe será el elegido.

Art. 14. Los Vocales citados en los artículos 6.º y 7.º y los de elección del 10, cuando no puedan concurrir a las sesiones, podrán delegar su representación y voto en otro Vocal de la Junta que pertenezca a la misma clase ó remitir al Presidente su opinión y voto por escrito.

Se computarán los votos delegados personalmente y se tomarán en consideración los pareceres y votos escritos de los Vocales ausentes sobre asuntos incluidos en el orden del día de cada reunión de la Junta.

Para celebrar sesión, y que los acuerdos y votaciones de ésta sean válidos en reunión de primera convocatoria, habrán de concurrir y tomar parte en ellos la mitad más uno de los Vocales citados en los artículos 6.º y 7.º, cuando se reúna la Sección de Navegación, y los de elección de los 9.º y 10, cuando sea la de Pesca, y mitad más uno de los citados en esos artículos cuando se forme el pleno.

En segunda convocatoria se celebrará sesión sin limitación de número de Vocales ni restricción alguna en la validez de sus acuerdos.

Art. 15. Las elecciones generales se verificarán cada cuatro años, que es el plazo de duración que se fija a la Junta.

Cuando ocurra la vacante de un

Vocal electivo, se convocará a elección parcial del mismo.

Por la Dirección general de Navegación y Pesca Marítima se fijarán las fechas en que haya de tener lugar cada clase de elección, publicándose el anuncio en los periódicos oficiales con la debida anticipación, para que llegue a conocimiento de los electores.

Art. 16. La Junta en pleno, ó cada una de sus Secciones, se reunirá ordinariamente dos veces al año, celebrando cada vez las sesiones necesarias, y extraordinariamente cuando la convoque el Director general de Navegación para tratar de algún asunto importante que haya de someterse a su consulta, ó cuando lo pidan por escrito, para asuntos determinados, siete Vocales de las clases citadas en los artículos 6.º y 7.º para la Sección de Navegación, y cinco de los de elección citados en el 9.º y los del 10 para la de Pesca.

Para las dos reuniones ordinarias avisará la Dirección a los Vocales con un mes de anticipación, remitiéndoles con la orden del día nota explícita de los asuntos en ella incluidos para ser objeto de deliberación.

Para las reuniones extraordinarias se avisará con la anticipación que permita la urgencia del asunto que las motive, del que también se dará previamente nota explícita a los interesados.

Art. 17. Las Secciones de Navegación y de Pesca de la Junta Consultiva informarán sobre asuntos relativos a la Marina mercante y a la pesca marítima, que ofrezca el Gobierno a su consulta, y sobre los de su propia iniciativa, aun cuando no corresponda su resolución al Ministerio de Marina.

La Junta se reunirá en pleno cuando tenga que deliberar sobre asuntos que sean comunes a la navegación y pesca marítima.

Art. 18. La Junta podrá proponer también al Gobierno la organización de los servicios a cargo de la Dirección general de Navegación y Pesca Marítima para que, previo acuerdo entre los diversos Ministerios competentes, se realicen de manera metódica y progresiva las reformas que requiera el régimen actual, a fin de que la administración de cuanto se refiere a los intereses marítimos nacionales dependa de un solo Centro directivo.

Art. 19. Las Secciones de Navegación y de Pesca se dividirán en el número de Comisiones que acuerde la Junta en relación con la división de Negociados que para el despacho de los asuntos se haga en las respectivas Secciones de la Dirección general.

Estas Comisiones designarán para que las presida a uno de sus Vocales, a los efectos de la citación, deliberación y representación de las mismas.

Será Secretario de ellas un Auxiliar del Negociado ó dependencia a que corresponda el despacho de los asuntos en la Dirección general, atribuidos al estudio y consulta de cada Comisión.

Una Comisión permanente, formada por los Presidentes de todas las Comisiones, estará en constante relación con el Director general de Navegación y Pesca Marítima, para cooperar al mejor éxito de la gestión colectiva confiada a la Junta.

Podrán para ello las Comisiones y sus Presidentes enterarse de los servicios administrativos y conocer el funcionamiento de los organismos ó dependencias encargadas de ellos y ejercer las funciones de propuesta y consulta a la Junta que sean necesarias.

Art. 20. La parte electiva de la

Junta se renovará cada cuatro años, declarándose disuelta al terminar este plazo y convocándose nuevas elecciones.

Madrid 15 de Abril de 1911.—Aprobado por S. M.—José Pidal.

(«Gaceta» núm. 108 de 18 Abril.)

**MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN**

**Inspección general de Sanidad exterior.**

Según noticias oficiales recibidas en este Centro, se ha comprobado un caso de cólera en Smirna (Turquía).

Lo que se hace público para conocimiento del comercio y de las Autoridades sanitarias, para los fines de la legislación vigente de Sanidad exterior.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 27 de Abril de 1911.—El Inspector general, Manuel Manuel M. Salazar.—Sres. Gobernadores civiles de las provincias marítimas, Ca-

pitán general de Melilla y Comandantes generales de Ceuta y Campo de Gibraltar.

(«Gaceta» núm. 118 de 28 Abril.)

**MINISTERIO DE HACIENDA**

**SERVICIO CENTRAL HIDRAULICO**

Examinado el Plan de estudios de obras hidráulicas formulado por el Servicio Central Hidráulico para el año actual;

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo propuesto por esta Dirección general, ha tenido a bien aprobar el mencionado Plan y ordenar su publicación en la «Gaceta de Madrid».

De orden del Sr. Ministro, lo comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 12 de Abril de 1911.—El Director general, L. Armiñán.—Sr. Ingeniero Jefe del Servicio Central Hidráulico.

**SERVICIO CENTRAL HIDRÁULICO**

*Plan de estudios del Servicio hidráulico para 1911.*

DESIGNACION DE LOS PROYECTOS	Número de orden en el plan general.	Provincias a que afecta.
<b>DIVISIÓN DEL SEGURA</b>		
Pantano del Estrecho del Infierno.	»	Albacete.
Canales de Yechar.	182	Murcia.
Canal de derivación del Argos.	»	Id.
Acequia de Barreras.	»	Id.
Reforma del plan de obras de defensa en la Cuenca del río Guadalentín.	»	Id.
Nuevos saltos en el Canal de derivación del Guadalentín.	»	Id.
Mejora del pantano de Valdeinfierno.	»	Id.

**OBSERVACION.**—A los efectos del art. 1.º del Real decreto de 6 de Octubre de 1905 se considerarán además incluidas en el presente Plan todas aquellas obras en que sea preciso el estudio hidrológico de las corrientes a que afectan, limitando, por lo tanto, los gastos a la toma de datos necesarios a dicho fin.

Madrid 27 de Marzo de 1911.—El Ingeniero Jefe, Rodolfo Gelabert.—Aprobado por Real orden de 12 de Abril de 1911.—El Director general, L. de Armiñán.

(«Gaceta» núm. 116 de 26 Abril.)

**Segunda sección.**

**GOBIERNO DE LA PROVINCIA**

Número 888.

**Secretaría**

Sección de Orden público.—Negociado 4.º

CIRCULAR

El Ilmo. Sr. Director general de Administración en orden de 27 del actual, me traslada la Real orden siguiente del Ministerio de la Guerra.

«Por el Ministro de la Guerra, se dice a este de la Gobernación en 15 de los corrientes lo que sigue: «Excmo. Sr: El Capitán General de la 3.ª Región, con escrito de 20 del mes próximo pasado, cursa estado ven que se expresa el resultado de la revista anual del año anterior, manifestando que, no obstante las disposiciones que se dictaron y las facilidades dadas, no acuden los interesados a pasar dicha revista como es su obligación, y no todas las Autoridades locales cooperan

con eficacia a este fin, a pesar de ser requeridos para ello los Jefes de las distintas unidades del Ejército; en su vista el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer se signifique a V. E. la conveniencia de que se excite el celo de las Autoridades para que con la mayor actividad presten su concurso en asunto de tan vital interés para la Nación y el Ejército.»

En su consecuencia encargo a los Sres. Alcaldes el más exacto cumplimiento, de cuanto se interesa en la preinserta Real orden.

Murcia 29 de Abril de 1911.

El Gobernador,  
**Germán Avedillo.**

Número 879.

**JUNTA PROVINCIAL**

**DE INSTRUCCION PUBLICA**

**DE MURCIA**

**Secretaría.**

ANUNCIO

Encontrándose vacante el cargo de Habilitado de los Maestros de 1.ª

enseñanza del partido judicial de Mula, por renuncia del que lo desempeñaba, se convoca por medio del presente anuncio a todos los Maestros, Maestras y Auxiliares de las escuelas públicas de dicho partido, para que procedan a la elección de nuevo Habilitado, en la forma y modo que determina el Reglamento vigente de 30 de Abril de 1902.

La elección se verificará el Domingo 14 del próximo mes de Mayo, a las diez de la mañana, en el Ayuntamiento de la ciudad de Mula, ante el Alcalde y Junta local de 1.ª enseñanza, debiendo tomar parte en ella todos los Maestros públicos que se encuentren presentes y todos los ausentes que autoricen por medio de oficio a cualquiera de sus compañeros para que voten en su lugar.

El acto de la votación, lo mismo que el escrutinio y demás trámites y diligencias, se verificarán, en un todo, con arreglo a lo preceptuado en dicho Reglamento, debiendo darse lectura de las disposiciones relativas al caso, antes de proceder a la elección.

Terminado el escrutinio se levantará y firmará el acta correspondiente que la Junta local remitirá a esta provincial, uniendo las reclamaciones que hubiere, debidamente informadas, para la aprobación del nombramiento de Habilitado y del suplente que con arreglo a la ley ha de sustituirle.

Al publicar la presente convocatoria, esta Junta provincial espera de los Sres. Alcaldes y Juntas locales de 1.ª enseñanza del partido judicial de Mula, lo mismo que de los Maestros electores, que en la designación de Habilitado procedan con la mayor imparcialidad y rectitud.

Murcia 28 de Abril de 1911.—El Gobernador-Presidente, **Germán Avedillo.**—P. A. de la J., El Secretario, **Luis Orts.**

Número 885.

**JEFATURA DE MINAS DE MURCIA**

**Registro núm. 18.355.**

Don Ricardo Sánchez Madrigal, Ingeniero Jefe de este distrito minero.

Hago saber: Que por D. Anselmo Bañón Martínez, en nombre de Don Antonio Gutiérrez y Soto, vecino de Cartagena, se ha presentado en este Gobierno de provincia una instancia el día 25 del actual, solicitando se le concedan diez y seis pertenencias para la mina denominada *Rita y Angeles*, de mineral de hierro, sita en término de Cartagena y en el paraje llamado Torre de Nicolás Pérez, diputación de Perin; lindando por N. con la mina «San José» y terreno franco, siendo próximas «Castillo de Villamar», y «La Morena»; E. y S. terreno franco al parecer, y por O. con la citada «San José» y terreno franco, siendo próxima a los doce metros la mina titulada «El Buitre»; cuyo registro le ha sido admitido por decreto de este día, salvomejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida el ángulo SE. de la referida mina «San José», número 12.966, el cual se halla a 47 metros al N. y 104 al E. de un peñón de caliza gris sobre el Lomo de la Lobera, en el Cabezo de Peñas Blancas, próximo a su extremo N.; y desde él se medirán con relación al N. magnético y en dicha dirección 200 metros y se fijará la 1.ª estaca; 1.ª a 2.ª E. 300; 2.ª a 3.ª S. 400; 3.ª a 4.ª O. 500; 4.ª a 5.ª N. 200, y 5.ª a punto de partida E. 200 metros.

Lo que se publica por medio del presente para que en el término de

treinta días puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 28 del Reglamento vigente, los que se crean con derecho para ello.

Murcia 27 de Abril de 1911.—Ricardo Sánchez Madrigal.

Número 886.

**JEFATURA DE MINAS DE MURCIA**

**Registro núm. 18.353.**

Don Ricardo Sánchez Madrigal, Ingeniero Jefe de este distrito minero.

Hago saber: Que por D. Anselmo Bañón Martínez, en nombre de la Mancomunidad de las minas de hierro de Cehegin, con domicilio en Cartagena, se ha presentado en este Gobierno de provincia una instancia el día 22 del actual, solicitando se le concedan veinte pertenencias para la mina denominada *César*, de mineral de hierro, sita en término de Cehegin y en el paraje llamado Javalina, diputación del Ribazo; lindando con terreno franco al parecer; cuyo registro le ha sido admitido por decreto de este día, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida el caño fuente de la Javalina en el camino de los Villares; y desde él con relación al N. magnético y en dirección S. se medirán 50 metros y se fijará la 1.ª estaca; 1.ª a 2.ª E. 200; 2.ª a 3.ª N. 400; 3.ª a 4.ª O. 500; 4.ª a 5.ª S. 400, y 5.ª a 1.ª E. 300 metros.

Lo que se publica por medio del presente para que en el término de treinta días, puedan producir sus reclamaciones, conforme al artículo 28 del Reglamento vigente, los que se crean con derecho para ello.

Murcia 27 de Abril de 1911.—Ricardo Sánchez Madrigal.

Número 877.

**JEFATURA DE MINAS DE MURCIA**

**Notificación.**

En el expediente de registro número 18.133 para la mina de hierro «Urcitana», del término de Aguilas, solicitada en 2 de Abril de 1910, por D. José Parra Ichaurrendieta, vecino de Aguilas, se ha dictado por el Sr. Gobernador civil de la provincia, con fecha de hoy, el siguiente decreto:

«De conformidad con la nota que antecede de la Jefatura de Minas, vengo en declarar sin curso y fenecido el presente expediente de registro núm. 18.133, para la mina «Urcitana», del término de Aguilas, por no haber presentado el registrador la carta de pago del depósito correspondiente, para atender a los gastos de demarcación del mismo. Notifíquese.—El Gobernador, **G. Avedillo.**»

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento del interesado que carece de representante legal en esta capital y cuya publicación surtirá los mismos efectos que la notificación en persona.

Murcia 27 de Abril de 1911.—El Ingeniero Jefe del distrito, Ricardo Sánchez Madrigal.

**Cuarta sección.**

Número 870.

**COMANDANCIA DE ARTILLERIA DE CARTAGENA**

**Anuncio.**

Debiendo de celebrarse una se-

gunda convocatoria de proposiciones libres única, en cumplimiento a la circular de la Sección de Artillería del Ministerio de la Guerra, fecha diez de Julio de mil novecientos nueve; Real orden circular de diez y nueve de Julio de mil novecientos diez y disposición del Excelentísimo Sr. General Comandante General de Artillería de la tercera Región de diez y siete de Abril de mil novecientos once, para la venta de dos mil kilogramos de acero, veinte mil quinientos ochenta y nueve kilogramos de bronce, cuatrocientos ochenta y seis mil novecientos noventa kilogramos de hierro fundido y cincuenta y tres mil cuatrocientos cuarenta kilogramos de hierro forjado; hago presente a los que deseen tomar parte en la licitación, que el acto tendrá lugar a las once horas del día diez y seis de Mayo próximo en el Parque de Artillería de esta plaza, sito en la plaza del Parque y que el pliego de condiciones estará de manifiesto todos los días laborables de las diez a las trece horas en las oficinas del mencionado Establecimiento.

Los precios límites que regirán en el acto de la convocatoria serán: nueve céntimos de peseta para el kilogramo de acero; una peseta cincuenta y cinco céntimos para el id. de bronce; siete céntimos de peseta para el id. de hierro fundido, y cuatro céntimos de peseta para el id. de hierro forjado, y el importe de la garantía para tomar parte en la convocatoria es el cinco por ciento de la cantidad total de los materiales que se venden, ascendente a tres mil cuatrocientas quince pesetas noventa y nueve céntimos efectivas ó su equivalente en papel del Estado al precio medio de cotización en la Bolsa de Madrid en el mes próximo anterior ó su valor nominal en los títulos que tienen este privilegio.

La convocatoria se verificará con arreglo al Reglamento de contratación administrativa en el ramo de Guerra, aprobado por Real orden circular de seis de Agosto de mil novecientos nueve (Colección Legislativa número ciento cincuenta y siete), ley de Protección a la industria nacional y demás disposiciones complementarias, admitiéndose la concurrencia de la industria extranjera.

Las proposiciones se extenderán en papel sellado de la clase undécima, ajustándose en lo esencial al modelo inserto a continuación y deberán ser acompañadas de los documentos que acrediten la personalidad del firmante, resguardo del depósito de la garantía deducida, expedido por la Caja general de Depósitos ó sus sucursales, y el último recibo de la contribución industrial que corresponda satisfacer según el concepto en que comparezca el firmante.

Asimismo se hace saber que los licitadores, con arreglo al artículo cincuenta y ocho del Reglamento de contratación, pueden presentar proposiciones aunque modifiquen algunas de las condiciones establecidas en los pliegos, excepto la de los precios límites, siendo preferidas las que más se ajusten al mencionado pliego de condiciones que rige en la convocatoria.

Cartagena 25 de Abril de 1911.—El Presidente del Tribunal, Adriano Mestre.

Modelo de proposición.

D. F. de T. y T., domiciliado en... y con residencia en... provincia de..., calle..., núm..., enterado del anuncio publicado en (la «Gaceta de Madrid» ó *Boletín oficial* de la provincia) fecha... de... de... para la adquisición de material inútil del Ramo de Guerra y del pliego

de condiciones que en el mismo se alude, se comprometo y obliga, con sujeción a las cláusulas del mismo y su más exacto cumplimiento, a adquirir el material que se vende al precio de... pesetas... céntimos (en letra) por... (la unidad que marque el precio límite), acompañando, en cumplimiento a lo prevenido, la cédula personal corriente de... clase, expedida en... (ó pasaporte de extranjería en su caso), y el poder notarial también en su caso, así como el último recibo de la contribución industrial que le corresponde satisfacer, según el concepto en que comparezco.

de... de... (Firma y rúbrica.)

Sexta sección.

Número 872.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE MURCIA

Cumpliendo lo resuelto por la Junta provincial de Sanidad y ordenado por el Sr. Gobernador civil de la provincia, se hace público, por medio del presente, para conocimiento de las familias interesadas, que debiendo procederse a la limpieza y monda del clausurado Cementerio del partido de Algezares, se concede un plazo de diez días, contados desde el en que aparezca inserto este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, con objeto de que aquellos vecinos puedan solicitar la autorización necesaria para la exhumación y traslación de los restos mortales de sus deudos, existentes en el nombrado Cementerio. Transcurrido dicho plazo, se procederá de oficio a la operación de referencia.

Murcia 27 de Abril de 1911.—El Alcalde, Diego G. Avilés.

Número 873.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE MURCIA

No habiendo tenido efecto el Ayuntamiento general extraordinario convocado para esta fecha, se cita de nuevo para el día 4 de Mayo próximo a las once de la mañana, en las Salas Consistoriales de esta capital, a todos los Hacendados en la Vega de esta ciudad y sus villas de Alcantarilla y Beniel, con objeto de tratar de los pleitos incoados en nombre de la Junta de Hacendados, y tomar los acuerdos que sean necesarios para su tramitación ó conveniencia de su desistimiento, así como para tratar de las instalaciones abusivas que merman el caudal del río.

Lo que se hace notorio, a los efectos prescritos en las Ordenanzas y recomendando la puntual asistencia de los Procuradores y suplentes, representantes de los Heredamientos interesados.

Murcia 26 de Abril de 1911.—Diego García Avilés.

Número 875.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE AGUILAS

Don Francisco Navarro López Jaén, segundo Teniente en funciones de Alcalde de la villa de Aguilas.

Hago saber: Que el Ayuntamiento, en su sesión ordinaria de diez y nueve del actual, para proceder a la demolición de las obras ruinosas del clausurado Cementerio de las

Asperillas y antes de llevar a cabo la monda y traslado de restos mortales a la fosa general del nuevo Cementerio de San José, ha acordado señalar un mes como último y definitivo plazo para que los interesados puedan hacer los traslados que desearan a fosas de propiedad particular.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento, y para que dentro de dicho plazo, a contar desde el en que aparezca este edicto en el *Boletín oficial* de la provincia, puedan presentar las solicitudes de traslado.

Aguilas 25 de Abril de 1911.—Francisco Navarro.

Número 876.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE YECLA

Don Antonio Ortega Coya, Alcalde constitucional de esta ciudad de Yecla.

Hago saber: Que terminado el reparto para la cobranza de las cantidades que por concepto de consumos corresponde satisfacer a los habitantes de la zona del extrarradio, en el presente año 1911, queda expuesto al público por término de ocho días, en esta Secretaria municipal, a fin de que por los interesados puedan formularse durante dicho

plazo las reclamaciones que se estimen procedentes.

Yecla 26 de Abril de 1911.—A. Ortega.

Número 874.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

DE CARTAGENA

MINISTERIO DE LA GOBERNACION Contribución territorial.

Terminado el repartimiento individual de la riqueza rústica, colonia y pecuaria de esta ciudad y su término municipal para la cobranza del 2.º, 3.º y 4.º trimestre del actual año, mandado formar en circular del Sr. Administrador de Contribuciones de la provincia, fecha 31 de Enero próximo pasado; queda expuesto al público en la Secretaria de este Excmo. Ayuntamiento y oficina de Contribuciones, por el término de ocho días, a contar desde la fecha de la inserción del presente edicto en el *Boletín oficial* de la provincia, a fin de que los contribuyentes comprendidos en el citado repartimiento, conozcan la cuota que les ha sido impuesta y puedan dentro del plazo señalado reclamar de agravio, por los errores que pudieran haberse cometido en la aplicación del tanto por ciento con que ha sido gravada la riqueza.

Lo que se hace público por el presente, para conocimiento de los contribuyentes interesados.

Cartagena 26 de Abril de 1911.—Alfonso A. Carrión.

ANUNCIOS OFICIALES

SOCIEDAD ESPECIAL MINERA

REGENERADORA

MINA VALEROSA

Por el presente se requiere por primera vez y término de quince días, a los señores accionistas de esta Sociedad que a continuación se relacionan, al pago de los dividendos pasivos que tienen en descubierto, con sujeción al art. 21 de la ley de Sociedades mineras de 6 de Julio de 1859:

Número de acciones.		Número de los pedidos.	Pesetas.
4	D. Juan Martínez Illescas.	13-14-15-16	180 »
4	D.ª María de los Dolores Márquez Gómez.	13-14-15-16	180 »
1	D. Julio Calín Vidal.	14-15-16	35 »
5	D.ª Angeles Martínez Martí.	15-16	125 »
2 1/4	Remedios López Martínez.	15-16	56 25 »
3	D. Francisco Cascales Soro.	15-16	75 »
1	Antonio Cucarella.	15-16	25 »
1 1/2	Juan Bautista Laymón.	15-16	12 50 »
1 1/2	Ginés Moncada y D. Juan Bautista Laymón.	16	10 »
2 1/2	D.ª Adriana Peñaflor.	15-16	62 50 »
1	Pilar Bryant.	15-16	25 »
1	Patrocínio Bryant.	15-16	25 »
1	Dionisia Delgado Rovira de Castro.	15-16	25 »
1 1/2	Enriqueta Plazas Vera.	16	10 »
1 1/2	Soledad Plazas Vera.	16	10 »
1 1/2	D. Anselmo Plazas Vera.	16	10 »
2 1/4	Juan Plazas Vera.	16	10 »
2 1/4	D.ª Teodosia Miró Bernal.	16	45 »
2 1/4	D. Remberto Miró Bernal.	16	45 »
3	Joaquín Ruiz Barceló.	16	60 »
2	Pedro Bernal Descalzo.	16	40 »
3 1/4	Julián Pérez Lozano.	16	75 »

Lo que se anuncia para conocimiento de los interesados y a los efectos consiguientes.

Cartagena 29 de Abril de 1911.—El Presidente, Francisco Rentero.—El Contador Secretario, Fulgencio Vera.—El Tesorero, Serafín Pagán.

ANUNCIOS

Los anuncios de Sociedades mineras y particulares se insertarán previo permiso del Sr. Gobernador civil de la provincia, y

pago adelantado de su importe.

Los anuncios a petición de parte no se insertarán en este periódico oficial sin el previo pago de su importe.